



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal de menor cuantía
<b>Demandante</b>	Sebastián Villegas Álvarez
<b>Demandado</b>	José Fernando Toledo Perdomo
<b>Providencia</b>	Auto interlocutorio
<b>Radicado</b>	05-001 40 03 027 2021 00599 00
<b>Decisión</b>	Decreta medida cautelar – Notifica por conducta concluyente

Prestada en debida forma la caución exigida por el despacho en el auto admisorio, se decreta la inscripción de la demanda respecto del derecho que posee el demandado, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 50C – 72517. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se allega la constancia del envío de la notificación al demandado de fecha el 30 de septiembre de 2021, en la cual se evidencia un cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, pues se remitió al correo que se reportó en la demanda.

No obstante, el demandado en memorial allegado a este despacho el 28 de octubre de 2021, manifestó que, por consulta realizada en la web, se enteró del proceso, y que hasta la fecha de presentación del escrito no había tenido conocimiento del mismo. Por otra parte, reporta un correo electrónico diferente al que reportó el actor en la demanda inicial; por lo tanto, solicitó el envío de los anexos.

Revisada nuevamente la demanda, se encontró que la parte demandante reportó como dirección electrónica del demandado [toledoabogado@hotmail.com](mailto:toledoabogado@hotmail.com), sin hacer la manifestación expresa que dicho correo es el utilizado por la persona a notificar, y sin allegar las evidencias correspondientes, esto es las comunicaciones remitidas a dicha persona. Aunado a lo anterior, revisada la copia del proce-

so disciplinario que presentó como anexo, se encontró en el membrete del aquí demandado donde aparece correo [josetoledo@une.net.co](mailto:josetoledo@une.net.co), el cual es diferente al reportado en la demanda.

Con el fin de aclarar tal inconsistencia, y como quiera que el demandado ostenta la calidad de abogado en ejercicio, se verificó en el Registro Nacional de Abogados y se corroboró que además de estar inscrito, tiene registrada como dirección electrónica [josetope@gmail.com](mailto:josetope@gmail.com), la cual es la que refiere el demandado en los memoriales allegados.

En ese orden de ideas, no se tiene en cuenta la notificación realizada por el demandante, pues no se dio aplicación a lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **DEIBER ANDRÉS ARTEAGA FRANCO** para representar al demandado.

En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C. G. P., se tiene al demandado JOSE FERNANDO TOLEDO PERDOMO notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluido el auto de admisión de la demanda, el día en que se notifique por estados el presente auto, fecha en la cual se le remitirá el expediente digital.

## **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ(E)**

2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84e0a20e56c9d297241accb6e97e644e1a60bc9fa68effe55ea3fa6b90497fdc**

Documento generado en 04/11/2021 12:46:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**